

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

1985: *Por la Paz, todos contra la agresión*

Imprenta Nacional
Tiraje: 2,150 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Tel. 27917

EPOCA REVOLUCIONARIA
Valor ₡5.00

AÑO LXXXIX

Managua, Lunes 14 de Enero de 1985.

No 10

SUMARIO

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION	<i>Pág.</i>
Reglamento de Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción	93
MINISTERIO DE EDUCACION	
Solicitud Derechos de Autor	97
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Marcas de Fábrica	98
Renovaciones de Marcas	99
SECCION JUDICIAL	
Titulos Supletorios	99

MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

Reglamento de Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción

Reg. No. 42 — R/F 445628 — ₡ 6,000

RESOLUCION MINISTERIAL No. 026-84

El Ministro de la Construcción,
Considerando:

I
Que para regular la creación, organización, funcionamiento y disolución de las empresas del Ministerio de la Construcción, la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional promulgó una Ley de Empresas específica para este Ministerio, contenida en el Decreto No. 1404 del 17 de Febrero de este año, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 1 de Marzo de este mismo año.

II
Que para una adecuada aplicación de la Ley antes mencionada es necesario su correspondiente reglamentación.

Por Tanto:

En uso de las facultades consignadas en el artículo 17 de la citada Ley,

DICTO:

EL REGLAMENTO DE LA LEY DE EMPRESAS DEL MINISTERIO DE LA CONSTRUCCION

TITULO I

Disposiciones Generales

CAPITULO I

De su Aplicación

Arto. 1. — El presente Reglamento se aplicará a las Empresas que el Ministro de la Construcción creare por Acuerdo Ministerial, de conformidad con las facultades que le otorga la Ley de Empresas del Ministerio de la Construcción, contenidas en el Decreto 1404 del 17 de Febrero de mil novecientos ochenta y cuatro publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 44 del 1 de Marzo del mismo año.

CAPITULO I I

Del Acuerdo de Constitución

Arto. 2. — El Acuerdo Ministerial de Constitución será suscrito por el Ministro y deberá constar en el Libro que para tal efecto llevará el Ministerio de la Construcción. Este Libro podrá ser encuadrado de tal forma que permita escribir en él por medios mecánicos. La certificación de dicho Acuerdo será librado por el Secretario General del Ministerio, y para su validez deberá ser publicado en La Gaceta, Diario Oficial.

Arto. 3. — Las empresas tendrán duración indefinida.

CAPITULO I I I

De su Objetivo

Arto. 4. — Sin perjuicio de los objetivos específicos que se establezcan para cada empresa, estas tendrán como objetivo general, contribuir al ordenamiento, desarrollo y fortalecimiento del Sector Construcción como factor del desarrollo económico y social del país.

CAPITULO I V

Denominación

Arto. 5. — Para su denominación, las empresas del Ministerio de la Construcción utilizarán una de las siguientes formas:

- a) Un nombre que contenga el giro de la actividad de la empresa.
- b) Con los nombres de Héroes y Mártires que hayan luchado por las clases menos favorecidas y por la independencia auténtica del país.
- c) Con la designación del giro y la ubicación de la empresa.
- d) Mediante la combinación de las formas indicadas en los acápites anteriores.

**CAPITULO V
Del Domicilio**

Arto. 6. — Las empresas tendrán su domicilio de preferencia en el lugar donde están ubicados sus bienes raíces, sus principales plantas o instalaciones. No obstante, podrán establecer oficinas, agencias o sucursales en otros lugares distintos al de su domicilio por Acuerdo del Consejo de Dirección de la empresa.

**CAPITULO VI
Del Patrimonio**

Arto. 7. — El patrimonio de las empresas estará constituido por lo siguiente: Los Valores, efectivo, bienes muebles e inmuebles, créditos activos, participación de acciones, intereses sociales y de cualquier tipo que adquiera la empresa o se le asignen a cualquier título.

Arto. 8. — El patrimonio de las empresas podrá ser aumentado mediante Acuerdo del Ministro de la Construcción, a solicitud del Director de la empresa, previa aprobación por el Consejo de Dirección.

Arto. 9. — El incremento del patrimonio podrá hacerse por nuevas aportaciones que hiciere el Ministerio de la Construcción o por cualquier otro organismo o persona, así como por las rentas o por cualquier otro ingreso.

Arto. 10. — Ninguna aportación o asignación que se hiciere al patrimonio de las empresas conferirá al aportante o designante, ningún derecho sobre el patrimonio, ni durante la vida de la empresa, ni durante su liquidación, salvo lo que le correspondiere por la Ley.

Arto. 11. — Las empresas podrán financiar sus operaciones: Con los recursos siguientes:

- a) Con los bienes o recursos de su patrimonio.
- b) Con los recursos de cualquier otro tipo que otorgue el Sistema Financiero Nacional.
- c) Con los recursos que le asigne el Ministerio de la Construcción.
- d) Con las donaciones y otras prestaciones que a título gratuito se le concedieren.
- e) Con los ingresos o productos de sus ventas, servicios y otras actividades del giro ordinario de las empresas.

TITULO III

Administración y Dirección

CAPITULO I

Del Consejo de Dirección

Arto. 12. — El Consejo de Dirección en el órgano funcional constituido por un grupo colegiado con poder de deliberación y decisión sobre la mejor marcha de la empresa, y tendrá por objetivo tomar las decisiones más importantes sobre la continuidad y expansión

de la empresa. Esto sin perjuicio de otras instancias de carácter consultivo que el Director de la empresa establezca.

Arto. 13. — El Consejo de Dirección estará integrado por un mínimo de cinco consejales. Serán miembros del Consejo de Dirección:

- a) El Ministro de la Construcción, quien lo presidirá.
- b) El Director General del Sector al cual se encuentre adscrita la empresa, quien tendrá el cargo de vicepresidente.
- c) El Director General de Economía y Planificación del Ministerio de la Construcción.
- d) El Director de la Empresa; y
- e) El Secretario General del Ministerio de la Construcción.

No obstante, el número de miembros del Consejo podrá ser aumentado por el Ministro de la Construcción, sin necesidad de reformar el Acuerdo de Constitución de la empresa y en este caso, le corresponderá a él la designación de los nuevos propietarios.

Arto. 14. — Son facultades y atribuciones del Consejo de Dirección:

- a) Determinación de los objetivos y políticas de la empresa.
- b) Conocer de los informes que sobre la marcha de las actividades de la empresa deberá presentar el Director y aprobar la memoria anual de las actividades de la misma.
- c) Asegurar que los principales planes estén diseñados para llenar los objetivos de la empresa y la estrategia para conseguirlos, previa comprobación que dichos planes se ajustan a los lineamientos trazados por el Ministerio de la Construcción.
- d) Revisar y aprobar los principales planes de la empresa, tales como: Plan General Anual, a mediano y largo plazo; Plan Financiero y Presupuesto General Anual y sus modificaciones.
- e) Verificación y aprobación de los resultados que comprende revisión periódica de los informes, Estados Financieros y Operativos de los análisis resumidos de las principales operaciones relacionadas con los programas autorizados; y la determinación de las acciones correctivas que se precisen.
- f) Proponer fondos de reserva y distribución de utilidades conforme las políticas orientadas por la Junta de Gobierno al Ministro de la Construcción.
- g) Aprobar los compromisos importantes de la empresa, tales como contratación de empréstitos, adquisición o enajenación de inmuebles, suscribir garantías, avales, hipotecas, el arriendo de bienes por más de un año, y la venta, donación o arriendo de activos fijos.
- h) Aprobar la organización de la empresa.

- i) Aprobar el Reglamento Interno de la empresa y sus reformas.
- j) Decidir sobre la fusión, disolución, liquidación y modificación de la empresa.
- k) Dictar los criterios generales de administración de las empresas.
- l) Establecer y clausurar sucursales, agencias u oficinas en el territorio de la República.
- m) Las demás funciones para la realización de los objetivos de la empresa.

Arto. 15. — El Ministro de la Construcción procurará que los demás miembros del Consejo sean personas idóneas, capaces o entendidas, o con experiencia en todos o varios de los asuntos a que se dedicará la empresa, a fin de que puedan desempeñar con eficacia sus respectivos cargos y combinar sus conocimientos.

Arto. 16. — Los consejales deberán ser mayores de veinticinco años de edad.

Arto. 17. — El período durante el cual fungirán los consejales se establecerá en el Acuerdo de Constitución de cada empresa; no obstante el período que se indique en el Acuerdo de Constitución, los consejales continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere expirado el término por el cual fueron designados, mientras no se provea el nombramiento de los sustitutos o mientras los nuevos designados no tomen posesión de sus cargos, probándose en estos casos las respectivas calidades mediante constancia extendida por el Secretario General del Ministerio de la Construcción en que se haga constar tal circunstancia.

Arto. 18. — Los consejales cesarán en sus cargos:

- a) Por remoción o renovación.
- b) Por incapacidad sobrevenida.
- c) Por pérdida de la calidad al cual se vincula su nombramiento o designación.
- d) Por renuncia escrita presentada al Consejo de Dirección, siendo entendido que el renunciante no podrá abandonar el cargo si por esta circunstancia el Consejo quedara imposibilitado para reunir al quórum necesario para su funcionamiento.

Arto. 19. — Las faltas temporales del presidente serán llenadas por el vicepresidente del Consejo.

Arto. 20. — El Consejo de Dirección designará un secretario cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o una persona extraña a éste.

Arto. 21. — Son atribuciones del Secretario del Consejo de Dirección:

- a) Ser el órgano de comunicación del Consejo de Dirección.
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones de Consejo de Dirección, asentar las ac-

- tas correspondientes, autorizarlas y extender las certificaciones de las mismas.
- c) Convocar con instrucciones del Director a las sesiones ordinarias, y previa solicitud del mismo o del presidente del Consejo a las sesiones extraordinarias.
- d) Asistir a las sesiones del Consejo de Dirección con derecho a voz y voto, salvo en los casos en que dicho cargo fuere desempeñado por una persona ajena al Consejo, la que en este caso no tendrá derecho a voto.
- e) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo de Dirección.
- f) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Internos o que le señale el Consejo de Dirección.

Arto. 22. — El Consejo de Dirección celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes en las oficinas principales de la empresa, o donde se conviniere en las horas y fechas que el mismo Consejo acordare, previa citación a todos sus miembros realizada por el Secretario del Consejo, citación que se dará con una racional anticipación.

Arto. 23. — El presidente del Consejo o el Director de la empresa, tendrán la facultad de citar al Consejo a sesiones extraordinarias en cualquier tiempo cuando lo considere conveniente, o cuando lo requieran dos consejales, para cuyos efectos se hará la citación en la forma prescrita. Las sesiones del Consejo serán presididas por el presidente o el vicepresidente.

Arto. 24. — El Consejo se reunirá legalmente con la mayoría de los consejales en desempeño del cargo, siempre que uno de ellos sea el presidente o el vicepresidente, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, el voto favorable de la mayoría de los presentes, teniendo cada uno de ellos un voto. La votación por escrito y sin reunión será válida cuando nadie se oponga a este procedimiento.

Arto. 25. — Los consejales no contraen obligación alguna, ni personal ni solidaria, por las obligaciones que suscriban o acuerden a nombre de la empresa; pero responderán a la empresa por el incumplimiento de sus deberes y por los daños causados a la misma por su culpa. Los miembros del Consejo estarán ligados a la empresa por una relación de confianza y están obligados a desempeñar sus cargos con la diligencia de un administrador ordinario y prudente.

Arto. 26. — El Consejo de Dirección llevará un Libro de Actas en el cual se asentarán las resoluciones tomadas, y estas Actas serán firmadas por todos sus miembros presentes.

Arto. 27. — Las actas para su validez, deberán contener la hora, la fecha, el lugar y los nombres de los miembros del Consejo que

asistan, las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos, con indicación de quienes votaron a favor o en contra de la resolución aprobada y cualquier otro asunto que conduzca al exacto conocimiento de lo acordado.

Arto. 28. — La empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios el cual consignará el nombre de la misma y podrá contener además, un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la empresa, así como las leyendas "SECRETARIA", "CONSEJO DE DIRECCION", "DIRECCION", según la dependencia que lo vaya a usar conforme la decisión del Consejo.

CAPITULO I I Del Director

Arto. 29. — El Director de la empresa es el funcionario encargado de llevar a efecto las resoluciones del Consejo de Dirección, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial con las facultades de un Mandatario General de Administración, con las limitaciones que establece la Ley y este Reglamento.

Arto. 30. — El Director de la empresa será nombrado mediante Resolución Ministerial y la certificación de la misma, librada por el Secretario General del Ministerio de la Construcción, será suficiente para acreditar su personería sin perjuicio del poder que se le otorgue.

Arto. 31. — En caso de falta temporal del Director, este designará la persona que hará sus veces, con la autorización del Ministro de la Construcción. Mientras el Ministro no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto, sin perjuicio de la propia responsabilidad de éste.

Arto. 32. — Son atribuciones del Director:

- a) Organizar, dirigir, coordinar y controlar todas las actividades de la empresa, tanto técnicas como administrativas, de acuerdo con los criterios generales y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de la Construcción.
- b) Someter al conocimiento del Consejo de Dirección, para su aprobación, el Plan General Anual de la empresa, incluyendo los planes a mediano y largo plazo.
- c) Solicitar al Consejo de Dirección la aprobación del Plan Financiero de la empresa, así como la aprobación del Presupuesto General Anual.
- d) Informar al Consejo de Dirección de la marcha de las operaciones de la empresa, preparar los Balances, Inventarios y demás informes de operaciones.
- e) Someter al Consejo para su aprobación el Reglamento Interno de la empresa y sus reformas.
- f) Nombrar el personal de la empresa señalando sueldos y atribuciones de acuerdo con las políticas establecidas por el Con-

sejo de Dirección y en correspondencia a la tabla salarial establecida por el Sistema Nacional de Organización del Trabajo y los Salarios (SNOTS).

- g) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de las leyes, las resoluciones del Consejo de Dirección, los Reglamentos de la empresa y las normas y disposiciones expedidas por el Ministerio de la Construcción.
- h) Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa con sus facultades de Mandatario General de Administración, salvo las limitaciones que establece la Ley y este Reglamento.
- i) Otorgar poderes generales y especiales en los casos necesarios para el mejor desarrollo de la empresa.
- j) Vigilar que los Registros contables y Estadísticos sean llevados en orden, conforme a las leyes generales y las leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de la Construcción.
- k) Proporcionar durante el ejercicio de sus funciones a la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y a la Contraloría General de la República, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la empresa, dentro de las prescripciones establecidas por la Ley y los reglamentos internos de dichos organismos.
- l) Manejar los fondos de la empresa bajo su propia responsabilidad.
- m) Asegurar y evaluar la implementación, funcionamiento y actualización de los sistemas de administración financiera, de presupuesto de determinación y recaudación de los recursos financieros de tesorería y de contabilidad, cuidando de incorporar el control interno dentro de dichos sistemas, así como adoptar las acciones correctivas e imponer las sanciones u otras medidas disciplinarias que sean necesarias.
- n) Adoptar oportunamente las medidas correctivas señaladas en las recomendaciones de los informes de la Auditoría Interna.
- ñ) Asegurar el mayor grado de idoneidad de los funcionarios y personal contratado.
-) Desempeñar todas las demás funciones que se le asignen.

Arto. 33. — El Director de la empresa podrá asimismo, con la autorización previa del Consejo de Dirección:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras empresas del Ministerio de la Construcción.
-) Celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional a nombre de la empresa.

- c) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la empresa para responder por obligaciones que contraiga la empresa, con terceros, por cualquier contratación que sea necesaria.

TITULO III

De su Funcionamiento

CAPITULO I

Ejercicios, Contabilidad y Balances

Arto. 34. — El ejercicio económico de las empresas será de un año que terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio económico de las empresas comenzará desde la fecha de su existencia legal pero con la autorización de la Auditoría Interna del Ministerio de la Construcción y la Contraloría General de la República se podrá variar la fecha de cierre, dictando para el lapso intermedio las providencias que estima convenientes.

Arto. 35. — Los inventarios generales de los bienes de la empresa se practicarán de acuerdo con la metodología establecida por el Ministerio de la Construcción y con el resultado de tal inventario y los de la contabilidad, se formarán los Balances Generales con un Estado de Pérdidas y Ganancias. Se practicarán inventarios trimestrales de acuerdo con la calendarización que establezca el Ministerio de la Construcción, sin perjuicio de que se pueda elaborar inventarios mensuales en caso de que así lo requiera la Dirección General de la empresa.

Arto. 36. — En la compilación de los Inventarios y de los Balances, los activos fijos deberán valuarse al precio de costo, disminuido este en cada ejercicio según una racional depreciación. Los bienes u otros elementos patrimoniales del Activo Circulante serán valuados de conformidad con los procedimientos contables generalmente aceptados.

Arto. 37. — Las acciones y demás títulos serán valuados según la prudente apreciación de los Administradores, sin que pueda fijar un valor superior al de su adquisición. El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de las empresas y deberán incluirse en él, las reservas complementarias del Activo o reducción del mismo por los castigos por obsolescencia, por depreciación, por pérdidas de Inventarios o por cuentas incobrables que correspondan a una sana práctica contable.

Arto. 38. — En todo caso se dará a conocer junto con los informes, los criterios de valuación, seguidos de la formación del Balance, los cuales deberán ser constante aunque los órganos competentes pueden valuarlos en casos extraordinarios.

Arto. 39. — La contabilidad de la empresa será llevada de conformidad con las leyes pertinentes y a lo dispuesto por el Ministerio de la Construcción, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección, o quienes ejercieren sus funciones.

Arto. 40. — Los estados financieros elaborados por la empresa serán completos; por lo tanto, incluirán toda actividad, operación y transacción sujeta a cuantificación y registro en términos monetarios. Incluirán además los recursos financieros y materiales, así como el movimiento o cambio que se haya operado en ellos, todos activos, pasivos, patrimonio ingresos y gastos propios de la empresa y aquellos que estuvieren confiados a su custodia, constituyan o no recursos propios, estén o no presupuestados.

Arto. 41. — La información financiera básica a presentar por las empresas mensualmente, comprende:

- a) Estado de situación o Balance General.
- b) Estado de Resultados o de Ganancias y Pérdidas.
- c) Estado de Origen y aplicación de fondos.

Arto. 42. — El Ministro de la Construcción, a propuesta del Consejo de Dirección podrá aprobar la creación de fondos de reserva con objetivos y fines precisos, determinando en tal caso, las cantidades y maneras como se constituirán dichos fondos, lo que deberá contar con la aprobación de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional.

Esta será también la encargada de aprobar el uso o aplicación de los excedentes de la empresa, que resulten después del pago de sus obligaciones impositivas como sujeto tributario común.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. A 50 Años . . . Sandino Vive! — **Mauricio Valenzuela Sotomayor**, Ministro de la Construcción.

MINISTERIO DE EDUCACION

Solicitud Derechos de Autor

Reg. No. 7328 — R/F 435324 — ₡ 75.00

El Señor Aaron Tucklen Noguera, se ha presentada a este despacho solicitando los Derechos de Autor y Registro de la partitura (musical) del Tema "Alejandra La Bailarina", del cual es autor.

Quién se crea con derecho opóngase término Legal.

Ministerio de Educación. — Managua, 11 de Diciembre de 1984. — William Aguilar Bustamante, Director Asesoría Legal Ministerio de Educación

MINISTERIO DE JUSTICIA

Marcas de Fábrica

Reg. No. 7196 — R/F 433637 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Gestor Oficioso, Prentice-Hall Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca fábrica:

PRENTICE - HALL

Clase (16)

Presentada: 18 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7197 — R/F 433638 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera P., Gestor Oficioso, A. H. Robins International, S. A., Colombiana, solicita Registro marca fábrica:

KAYAK

Clase (3)

Presentada: 18 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7199 — R/F 433640 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Chanel, S. A., Suiza, solicita Registro marca fábrica:

COCO

Clase (3)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7200 — R/F 433642 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Societe Cortial (S.A.), Francesa, solicita Registro marca fábrica:

ANUSIN Métoclopramide

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7201 — R/F 433643 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Imperial Chemical Industries Plc., Inglesa, solicita Registro marca fábrica:

KETRAX

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7202 — R/F 433644 — Valor ₡ 150.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado American Cyanamid Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

MAXZIDE

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7203 — R/F 433645 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Pfizer Inc., Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

PFICHLOR

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7204 — R/F 433647 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Syntex Corporation, Panameña, solicita Registro marca fábrica:

SYNGARD

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7205 — R/F 433648 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado American Home Products Corporation, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

TRILIUM

Clase (5)

Presentada: 21 Octubre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7206 — R/F 433649 — Valor ₡ 75.00
Dr. Franklin Caldera, Apoderado Pennwalt Corporation, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

INFALYTE

Clase (5)

Presentada: 3 Septiembre, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7207 — R/F 433650 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado General Electric Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

GENERAL ELECTRIC COMPANY

Clase (11)

Presentada: 26 Julio, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7208 — R/F 434001 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado General Electric Company, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

GENERAL ELECTRIC COMPANY

Clase (7)

Presentada: 26 Julio, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 16 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7209 — R/F 434003 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Schering Cor-

poration, Estadounidense, solicita Registro marca fábrica:

INTRON A

Clase (5)

Presentada: 26 Julio, 1984.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 18 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7198 — R/F 433639 — Valor ₡ 150.00
Franklin Caldera P., Apoderado Federación Nacional de Cafeteros de Colombia. Colombiana. solicita Renovación marca fábrica:

EUENDIA No. 3,617 R.P.I.

Clase (30)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7177 — R/F 433628 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Parke Davis & Company, Estadounidense, solicita renovación marca fábrica:

CLORELASE No. 13,890

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7195 — R/F 433636 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Glaxo Group Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:

"BETNOVATE" No. 13,896

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, Octubre 26, 1984. — María S. Pérez G., Registrador.

3 2

Reg. No. 7214 — R/F 434009 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado H. J. Heinz Company Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

H E I N Z No. 1,635 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7215 — R/F 434010 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Nordmark-Werke GMBH, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:

EUDYNA No. 3,118 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7216 — R/F 434011 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Chevron Chemical Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

B U X No. 2,728 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7217 — R/F 434012 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Roche International Ltd., Bermúda, solicita Renovación marca

fábrica:

BEPANTHENE M

No. 7,787

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7218 — R/F 434017 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado Roche International Ltd., Bermúda, solicita Renovación marca fábrica:

BENERVA M

No. 7,786

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7219 — R/F 434018 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Splendor Gloeilampfabrieken B.V., Países Bajos, solicita Renovación marca fábrica:

"SPLENDOR"

No. 13,861

Clase (9)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7220 — R/F 434019 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera, Apoderado Scm., Corporation Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"GLID"

No. 13,826

Clase (2)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30 Octubre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7221 — R/F 434020 — Valor ₡ 75.00
Franklin Caldera P., Apoderado E. I. Du Pont de Nemours And Company, Estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:

"DU PONT"

No. 4,195—C

Clase (10)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12 Noviembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

Reg. No. 7238 — R/F 434027 — Valor ₡ 150.00
Yamilet Miranda de Malespín, Apoderada Instituto Suiza de Sueroterapia y Vacunación e Instituto para el Estudio de las Enfermedades Infecciosas, solicita Renovación marca fábrica:

RUBEUMAN BERNA

No. 1,902 R.P.I.

Clase (5)

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre, 1984. — María S. Pérez G., Registradora.

3 2

SECCION JUDICIAL

Títulos Supletorios

Reg. No. 7091 — R/F 315931 — Valor ₡ 150.00
María Asunción Rodríguez viuda Mejía, solicitó, Título Supletorio—A—Solar, conteniendo casas. Esteli: Oriente, Calle Pública; Occidente, Calle Pública; Norte, Esteban Zeledón Ricardo Valdivia; Sur, Estadio Foot-Ball, calle en medio—B) Casa y solar, Esteli, lindante: Oriente, Sucesión Raquel Moreno; Occidente, calle en medio, Esperanza Castillo; Norte, Elsa Rodríguez; Sur, Luis Octavio Rodríguez.
Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiuno Noviembre mil novecientos ochenta y cuatro. — Luis Ocampos R., Srío.

3 2

Reg. No. 7092 — R/F 373208 — Valor ₡ 150.00
Cándida Rosa Flores Rodríguez, solicita título supletorio predio urbano, situado de Hielera Alas-ka dos cuadras al Norte en ésta ciudad. Lindantes: Norte, calle en medio, Ana María Ramírez; Sur, Arturo García; Este, David Real; y Poniente, Graciela Medina y otra.

Opónganse término de ley.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiséis Septiembre mil novecientos ochenticuatro. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7094 — R/F 295224 — Valor ₡ 150.00

María Hortencia Chávez Mendoza, solicita título supletorio predio urbano casa-solar situado barrio de arriba El Realejo Area total un mil nueve metros cuadrados con treinticinco metros cuadrados. Lindantes: Norte, Cristina Juárez; Sur, José Chávez; Oriente, calle en medio, José Núñez; y Poniente, Vega del Estero Carlota Rivera.

Opóngase término de Ley.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veinticuatro Septiembre mil novecientos ochenticuatro. — Esperanza Gertrudis Martínez García, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7095 — R/F 289788 — Valor ₡ 75.00

Calixto Hernández Padilla, solicita supletorio, urbano Somoto: Norte, Santos Canales; Sur, Matilde Díaz; Oriente, Calle; Occidente, Campo de Aterrizaje.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, Octubre veintitrés, mil novecientos ochenticuatro. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7100 — R/F 352309 — Valor ₡ 150.00
Etelgve Pineda vda. de López, solicita supletorio urbano, San Rafael del Norte, Dpto., Jinotega: Norte, Jesús Zelaya; Sur, Simeón Rugama; Oriente, Carmelo Blandón; Occidente, Miguel Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Civil de Distrito. Jinotega, veintinueve Octubre de mil novecientos ochenticuatro. — Martha de Cantarero, Sría.

3 2

Reg. No. 7131 — R/F 381283 — Valor ₡ 75.00

Carlos José Castillo Gutiérrez, solicita supletorio urbano Estelí, lindante: Norte, Leopoldina González; Sur, Aura Luz Moreno; Este, Calle Pública; Oeste, Cipriano Gutiérrez.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, veintiocho Noviembre mil novecientos ochenticuatro. — Guillermo Sotomayor Ortega, Secretario.

3 2

Reg. No. 7185 — R/F 433476 — Valor ₡ 225.00

Mercedes Lanzas Picado, mayor de edad casado, sastre y del domicilio de Muelle de los Bueyes, solicita Título Supletorio de Propiedad Urbana, situada en el Barrio Gaspar García Laviana, de esta Localidad de Muelle de los Bueyes, situada dentro de los linderos siguientes: Norte, Propiedad de Lorenzo García González; Sur, Calle Municipal de por medio; Oeste, propiedad de Ninfa Pravía de Miranda; y Este, propiedad de Aurelio Ramírez Ramírez.

Opónganse término legal.

Dado Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, once de Octubre de mil novecientos ochenta

y cuatro. — Adolfo Woo Barrantes, Juez Local Unico y de Distrito por Ministerio de la Ley. — Mariana Balmaceda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7184 — R/F 433477 — Valor ₡ 225.00

Ronaldo Castro Mejía, mayor de edad, casado, joyero y del domicilio de Muelle de los Bueyes, dentro de los siguientes lindero: Norte, Propiedad de Carlos Castro; Sur, Calle Municipal de por medio; Este, Propiedad de Teodoro Rosales; y Oeste, Propiedad del Pueblo y predio del Señor Germán Pérez.

Opónganse término legal.

Juzgado Unico de Distrito de Ciudad Rama, once de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. — Adolfo Woo Barrantes, Juez Local Unico de Distrito por Ministerio de la Ley. — Mariana Balmaceda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 7230 — R/F 434045 — Valor ₡ 150.00

Salomón Reyes Hurtado, solicita supletorio del predio urbano, situado en el Barrio "Luis Alfonso Velázquez Flores", del Puerto la Esperanza. — Y linda: Norte, Josefa Hernández; Sur, Calle Pública y Nicolás Ortega; Este, Francisca Suárez; Oeste, Emelda Ortega.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado de Distrito Unico por Ministerio de Ley, a los seis días del mes de Diciembre. — Adolfo Woo Barrantes, Juez. — Mariana Balmaceda S., Sría.

3 2

Reg. No. 7231 — R/F 434044 — Valor ₡ 225.00

Daysi Hodgson de Solano, solicita Título Supletorio del predio urbano, situado en el Barrio "Francisco Matamoro" del Puerto la Esperanza, con los siguientes linderos: Norte, Propiedad de Balvino Lumbi; Sur, Propiedad de Petronila Bracamonte; Este, Propiedad de Juliana Sevilla; Oeste, Calle de por medio y Pedro Baldelomar.

Interesado opóngase.

Dado en el Juzgado Local Unico de Distrito por Ministerio de Ley, Ramo lo Civil en la Ciudad de Rama Departamento de Zelaya, a los seis días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. — A. Woo Barrantes, Juez. — Griselda Espinoza Vargas, Sría.

3 2

Reg. No. 7232 — R/F 434043 — Valor ₡ 150.00

Juana López Rivas de Pacheco, solicita título supletorio Predio Urbano, situado Poblado Puerto la Esperanza, este Municipio. Linda: Norte, Pedro Chávez; Sur, José Sandoval; Este, Secundino Guzmán; Oeste, Simeón Obando, calle por medio.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Unico del Distrito por el Ministerio de Ley lo Civil. Rama, cuatro de Diciembre de mil novecientos ochenticuatro. — A. Woo Barrantes, Juez. — Griselda Espinoza Vargas, Sría.

3 2

Reg. No. 7233 — R/F 434042 — Valor ₡ 150.00

Teresa Tan Chong de Chang, solicita título supletorio predio urbano situado Barrio Central esta ciudad. Linda: Norte, Rosa Torres, calle de por medio; Sur, Israel Peralta; Este, Concepción vda. de Gómez; Oeste, Juan Zelaya.

Interesado opóngase.

Dado Juzgado Local Unico y Distrito por Ministerio de Ley, de lo Civil, Rama, cuatro de Diciembre mil novecientos ochenticuatro. — A. Woo Barrantes, Juez. — Griselda Espinoza Vargas, Secretaria.

3 2